



Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

000062

Lima, 24 de diciembre de 2015

Nº 082-2015-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 037-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0040-2015-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa GyM Ferrovías S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y GYM FERROVÍAS S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea Nº 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta Nº GYM-2015-0399 de fecha 10 de julio de 2015, recibido por la mesa de partes de partes de OSITRAN en la misma fecha, el concesionario en cumplimiento de la cláusula 17.13 del Contrato de Concesión y de los artículo 5º y 6º del Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, conforme manifiesta en dicho documento, presentó entre otros documentos la Declaración Jurada de Pago por Aporte por Regulación del período junio de 2015; copia del impreso de la transferencia a cuentas de terceros efectuadas por canal web del banco BCP, fecha de proceso 09 de julio de 2015, por la suma de S/.5,019.00, número de operación 54745748; copia de la constancia y del PDT IGV- Renta Mensual del período 06/2015, identificado con el número de orden 803330794-41 de fecha 08.07.15;

Que, con Oficio Nº 2071-15-GSF-OSITRAN de fecha 10 de agosto de 2015, recibido por GYM Ferrovías S.A. el 11 de agosto de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó al concesionario que durante el proceso de validación detectó que éste tiene pendiente de pago la deuda tributaria por Aporte por Regulación de Junio-2015 y le precisa que los pagos recibidos se han imputado conforme al artículo 31º del Código Tributario, conminándola a que cancele la deuda tributaria con el respectivo pago de los intereses moratorios a la fecha del pago, precisándole el carácter informativo de dicha comunicación;

Que, a través de la Carta Nº GYMF-2015-464 de fecha 17 de agosto de 2015, recibida en la mesa de partes de OSITRAN el 18 de agosto de 2015, el concesionario remite copia del voucher de depósito en cuenta corriente MNA del BCP efectuado con fecha 14 de agosto de 2015, por el importe de S/.1.60 nuevos soles, operación 0070674, y solicita se tenga por cumplido lo dispuesto en el Oficio Nº 2071-15-GSF-OSITRAN;

Certifico que la presente copia fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista, dudo que doy fe.

Lima,

.....
Mario Martín Velta Alomía
FEDATARIO R.G.O. N° 184-2014-OSITRAN
Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de
Uso Público OSITRAN

24 DIC. 2015



PÁGINA EN BLANCO



000061

Que, en el Informe N° 0249-2015-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 13 de octubre de 2015, la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao, señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Aporte por Regulación, la fecha para el pago del Aporte por Regulación del período Junio 2015, habría vencido el 08 de julio de 2015, fecha en que el concesionario debía pagar el IGV, de acuerdo al cronograma dictado por la SUNAT¹; sin embargo, indica que éste efectuó el pago del aporte por regulación del período junio de 2015, el día 09 de julio de 2015, es decir, con un (01) día de atraso. Además en el Anexo adjunto a dicho informe, señala que al 09 de julio de 2015 el concesionario registraba un aporte pendiente de pago por el período junio 2015, ascendente a S/.1.57 nuevos soles, el cual fue cancelado el 14 de agosto de 2015, incurriendo en 36 días adicionales de atraso, es decir, un total de 37 días de atraso;

Que, en el referido informe se concluye que la Entidad Prestadora habría incumplido con la obligación de pagar el Aporte por Regulación correspondiente al período de Junio 2015, dentro del plazo establecido en el Artículo 5° del Reglamento de Aporte por Regulación, incurriendo en una presunta infracción por pago extemporáneo; por lo que, recomienda que se evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la concesionaria;

Que, mediante Oficio N° 052-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 10 de noviembre de 2015, se comunicó al Concesionario el presunto incumplimiento de la obligación a su cargo, detallada en la Cláusula 17.13 del Contrato de Concesión, dándose inicio, de esta manera, al presente PAS, en aplicación del artículo 66.3 del Artículo 66° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, el Concesionario presenta sus descargos y solicita se desestime la presunta infracción, en base a los argumentos que indica;

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0040-2015-JFI-GSF-OSITRAN del 23 de diciembre de 2015, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa GyM Ferrovías S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendación del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa GyM Ferrovías S.A. incumplió la obligación establecida en la cláusula 17.13 del Contrato de Concesión, al no haber cumplido con el pago íntegro del Aporte por Regulación correspondiente al período Junio 2015, en la oportunidad establecida en el artículo 5° del Reglamento de Aporte por Regulación correspondiente, incurriendo en treinta y

¹ Resolución de Superintendencia N° 376-2014/SUNAT publicada el 22 de diciembre de 2014, por la cual la SUNAT estableció el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2015.

Certifico que la presente copia fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.
Lima,

[Signature]
Mario Martín Volta Alomía
FEDATARIO R.O.U. N° 156-2014-OSITRAN
Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de
Uso Público-OSITRAN

24 DIC. 2015



PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

siete (37) días de atraso, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 50° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0040-2015-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización. 000060

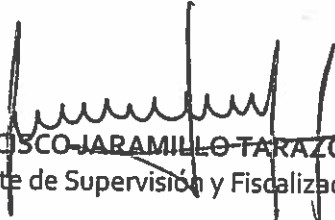
Artículo 2.- Imponer a la empresa GyM Ferrovías S.A., a título de sanción, una multa equivalente a media (0.5) UIT, conforme se advierte del Informe N° 0040-2015-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa GyM Ferrovías S.A., adjuntando copia del Informe N° 0040-2015-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa GyM Ferrovías S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Certifico que la presente copia fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista de lo que doy fe.
Lima,


Mario Martín Volta Alonja
FEDATARIO R.G.O. N° 156-2015-00-OSITRAN
Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN

24 DIC. 2015

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica 440-5115
www.ositran.gob.pe